



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Ingreso de Transacciones sin Contraprestación
Subtema(s):	Reconocimiento de los recursos asociados a Casa Ecológica de los Animales por la SDA y el IDPYBA.

Bogotá D.C.,

Doctora  
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA  
Subdirectora Financiera  
Secretaría Distrital de Ambiente  
[lucia.quintero@ambientebogota.gov.co](mailto:lucia.quintero@ambientebogota.gov.co)  
[andrea.neira@ambientebogota.gov.co](mailto:andrea.neira@ambientebogota.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Respuesta Consulta tratamiento contable – Contrato interadministrativo  
FINDETER SDA e IDPYBA.  
Radicado Secretaría Distrital de Ambiente: 2024EE38900 del 15/02/24  
Radicado Nuestro: 2024ER036842O1 17/02/24

Respetada Doctora Ana Lucia:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) suscribió el Contrato interadministrativo No. SDA-20221996 con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) con objeto “*CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA DESARROLLAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES – CEA*”. Sobre el particular, la SDA solicita concepto a la DDC sobre el tratamiento contable que debe adelantar la SDA sobre los recursos aportados por la SDA y el IDPYBA.

## ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente indica en la solicitud de consulta que:

*(...) en nuestros Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 se refleja la operación en mención así:*

- **Construcciones en curso (Cuenta 1615)**

El saldo de \$25.891.412.095 que representa el 50,3% de las PPYE, corresponde a la adecuación del Centro de recepción y rehabilitación de flora y fauna silvestre (CRRFFS) y la construcción de la Casa Ecológica de los Animales (CEA), así:

**Tabla: Bienes inmuebles en proceso de construcción**

<b>Contrato</b>	<b>Detalle</b>	<b>Saldo</b>
20211595	Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de infraestructura de la SDA	396.771.142
<b>Subtotal CRRFS</b>		<b>396.771.142</b>
20171382	Construir un centro de protección y bienestar animal – CEA	19.497.059.843
20171397	Contratar la interventoría de la construcción CEA	2.220.983.757
2021	Prorroga renovación licencia de construcción Casa Ecológica	1.131.523
20221996	Contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto CEA	3.775.465.830
<b>Subtotal CEA</b>		<b>25.494.640.953</b>

Como se evidencia en la tabla anterior, el valor más representativo corresponde a las erogaciones efectuadas conforme el contrato SDA-CM-20171382, cuyo objeto es “Construir un centro de protección y bienestar animal Casa Ecológica de los Animales- CEA”, con valor capitalizado total de \$19.497.059.843; según comunicación interna de la DGC 2023IE305069 se remitió copia de la Resolución No. 02775 del 12 de diciembre de 2023 “Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio contractual iniciado por el posible incumplimiento del contrato de obra No. SDA-20171382” actuación confirmada por la Resolución No. 02881 del 19 de diciembre de 2023, y que declaró el incumplimiento de este contrato, con unos perjuicios estimados en \$7.880.064.528. La DGC en memorando 2023IE314784 indicó que el proyecto retomó el proceso de construcción de acuerdo con el contrato interadministrativo suscrito con FINDETER No. 20221996 cuyo objeto es “contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto CEA”.

- **Encargo Fiduciario - Fiducia de administración (190803)**

En este rubro reflejamos entre otros, los recursos entregados en marco contrato interadministrativo suscrito con **FINDETER No. 20221996**, que presenta un saldo a diciembre de 2023 de \$13.408.004.775. La DGC a través de las comunicaciones internas 2023IE267889 y 2023IE314791 envió el detalle de la ejecución para la formalización de estos recursos, cuyo resultado se ve reflejado en el reconocimiento de las comisiones a favor de FINDETER por un valor total de \$576.422.853 y las construcciones en curso PPYE (CRRFFS y CEA) ascendiendo a un total de \$4.172.236.972.

Considerando lo anterior, nuestra consulta está en relación con la transacción que se debería reflejar con el IDPYBA, ya que del valor total del contrato con FINDETER No. 20221996, adjunto a esta comunicación, que es de DIECINUEVE MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.112.143.679), este Instituto aportó el 7,2% ascendiendo a un valor de \$1.390.160.246; en nuestro criterio y en el entendido que el objeto del contrato se materializa en la finalización del proyecto de construcción de la casa ecológica de los animales (CEA) iniciado en el año 2017 y cuyas erogaciones han venido aumentando las propiedades planta y equipo en construcción de la SDA, consideramos que el valor aportado por el IDPYBA (7,2% del contrato No. 20221996) debería afectar para ese Instituto un Gasto por Transferencias (54) y en reciprocidad para la SDA un Ingreso por Transferencia (44); teniendo en cuenta que afectaría las operaciones recíprocas entre dos Entidades Distritales, consideramos importante conocer el concepto de la DDC, respecto de este aspecto.

Adicionalmente, el 06 de marzo de 2024 se adelantó una mesa de trabajo con los profesionales de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC y de la SDA con el objetivo de aclarar información relacionada con la consulta en donde se destacan los siguientes puntos:

- La Casa Ecológica de los Animales (CEA) empezó su construcción desde el año 2017 con aportes de la SDA. Sin embargo, el contrato inicial de la mencionada construcción presentó incumplimientos por parte del contratista y fue liquidado unilateralmente por la SDA. Los valores asociados al contrato se encuentran reconocidos en la contabilidad de la SDA como Construcciones en Curso.
- Las funciones del IDPYBA se encontraban en cabeza de la SDA hasta la creación de este instituto.
- La SDA manifiesta que actualmente posee el control de la CEA pues en este momento son los que mantienen los riesgos asociados al activo y están encargados de llevar a feliz término la construcción.
- Para finalizar y poner en funcionamiento la CEA se suscribió el Contrato interadministrativo No. SDA-20221996 en donde el IDPYBA aporta \$1.511.625.000, de los cuales a legalizado \$1.344.881.103, con saldo de \$166.743.897 en la subcuenta 190803 a 31 de diciembre de 2023.
- El área técnica de la SDA le suministra información a contabilidad sobre la ejecución de los recursos en el encargo fiduciario con Findeter y con estos informes se han actualizado el valor de las construcciones en curso en la SDA.

## CONSIDERACIONES

### Contexto Normativo de la Casa Ecológica de Animales – CEA

El artículo 97 de la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, determina la creación de cosos o depósitos de animales a nivel nacional; en los siguientes términos:

(...)

*Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del Distrito Capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.*

*Parágrafo 1o. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.”*

En las consideraciones del Decreto 85 de 2013<sup>1</sup> se tiene que:

Dentro del presupuesto asignado a la Secretaría Distrital de Ambiente para la vigencia fiscal de 2013, están incluidos los recursos para la implementación del Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal- CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.

Que en virtud de los impactos que un Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal genera en el perímetro urbano, se considera conveniente prestar este servicio de manera centralizada, en un único y eficiente dotacional para todas las localidades, en observancia del principio de racionalidad en el gasto público, en atención al volumen estimado de animales que demandaría los servicios de protección y bienestar, por la imposibilidad física de ubicar en cada localidad centros de protección o cosos, y con fundamento en la autonomía municipal en materia de ordenamiento territorial para la localización de sus equipamientos.

El citado Decreto, ordena:

ARTÍCULO 1° Se ordena adecuar en Bogotá Distrito Capital, el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “Casa Ecológica de los Animales”, como equipamiento dotacional de apoyo a los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del Distrito Capital, liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

ARTÍCULO 3°.- Objetivos de la –CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.

(...)

Los objetivos específicos que deberá cumplir el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “Casa Ecológica de los Animales”, son:

(...)

l) SERVICIO DE COSO: Se prestará el servicio de depósito de animales en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 56 del Decreto 2257 de 1986.

ARTÍCULO 4°.- El coso Distrital o Depósito de Animales, será una sección especializada del Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal, -CEA-, “Casa Ecológica de los Animales”, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO 10°.- Construcción, Administración y Funcionamiento la – CEA – “Casa Ecológica de los Animales”. La Secretaría Distrital de Ambiente será la entidad responsable de la administración, funcionamiento y dotación la CEA.

PARÁGRAFO 1°.- La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá la responsabilidad de apropiar los recursos necesarios para adquisición predial y construcción del Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- “Casa Ecológica de los Animales”.

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, el Decreto 546 de 2016<sup>2</sup> señala:

<sup>1</sup> Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal - CEA “Casa Ecológica de los Animales”.

<sup>2</sup> Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA

*Artículo 4°. Objeto. El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.*

*Artículo 5°. Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.*

*2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.*  
(...)

*12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

*Artículo 6°. Recursos y Patrimonio del Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA. El presupuesto del instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital y, en su defecto, a las normas orgánicas del presupuesto distrital.*

*1. Serán ingresos del Instituto:*

(...)

*1.2 Los ingresos y participaciones provenientes de los bienes que reciba de otras entidades, que adquiera o se le asignen en el futuro.*

(...)

*2. El patrimonio del Instituto estará constituido por:*

*2.1 Los bienes muebles e inmuebles correspondientes a todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y bienestar animal, necesarios para su operación.*

(Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Contrato interadministrativo SDA-20221996, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER cuyo valor total es de \$19.112.143.679, tiene por objeto contratar la asistencia técnica y administración de recursos para desarrollar la ejecución del proyecto de la Casa Ecológica de los Animales - CEA. Para la ejecución del proyecto, presenta un esquema fiduciario para la Administración de Recursos, contratado con una sociedad fiduciaria de reconocida experiencia y trayectoria en el sistema financiero colombiano.

El termino de ejecución del contrato interadministrativo será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual contempla el plazo de contratación y ejecución

de la obra e interventorías. El plazo podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes.

La administración de recursos se realizará para la ejecución del proyecto priorizado por la Secretaría y el Instituto. La asistencia técnica está conformada por tres fases: Primera fase: Precontractual – Proceso de Selección contratistas derivados de obra e interventoría, segunda fase de construcción e interventoría y una tercera fase de cierre, liquidación y recibo final de obra.

### Contexto Marco Normativo Contable

La Contaduría General de la Nación – CGN, en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de Gobierno en su versión 2015.03<sup>3</sup> describe dentro de los principios de contabilidad pública el principio de esencia sobre forma así:

*44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

Así mismo, el citado Marco Conceptual, en el numeral 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros, define los activos así:

*53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.*

*54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*

*55. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. (...).*

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos versión 2015.11<sup>4</sup> del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en el CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS, numeral 1.3. Transferencias respecto a los ingresos por transferencias y su reconocimiento señala que:

<sup>3</sup> Actualizado según la Resolución 211 de 2021

<sup>4</sup> Actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(...)

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

22. Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.  
(Subrayados fuera del texto)

De la Norma Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelación, se destaca:

#### 4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

Ahora bien, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno actualizado con la Resolución 421 de 2023 de la Contaduría General de la Nación indica:

#### 1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las entidades pueden entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria para que esta los administre mediante un negocio fiduciario, el cual puede ser encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil.

Cuando los recursos administrados sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad en el negocio fiduciario.

La Directiva Conjunta No. 004<sup>5</sup> del 04 de julio de 2019, en su contenido señala, entre otros apartados, los siguientes:

(...)

<sup>5</sup>Asunto: Lineamientos a seguir por las Alcaldías Locales y las Entidades del Sector Central y Descentralizado por Servicios del orden Distrital, en la suscripción y ejecución de convenios y contratos interadministrativos. Emitida por la Secretaría Jurídica Distrital - Secretaría Distrital de Gobierno - Secretaría Distrital de Hacienda.

Con el objetivo de dar cumplimiento a sus funciones y de garantizar la prestación de los servicios, la adquisición de bienes y la construcción de las obras a su cargo, las entidades distritales, incluyendo las Alcaldías Locales, en el marco de sus competencias, podrán invertir recursos de su presupuesto, (...) a través de la suscripción de convenios y contratos interadministrativos, los cuales deberán establecer de forma expresa, clara y detallada los siguientes aspectos.

1. Los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, relacionadas con el tratamiento de los bienes objeto del acuerdo negocial, en particular lo referente a la titularidad, custodia, administración, mantenimiento, aseguramiento y manejo de éstos, durante y después de la ejecución contractual.

Además, se deberá especificar la parte contractual que realiza el reconocimiento en los estados financieros, de los activos aportados y generados, en virtud del acuerdo negocial, atendiendo a lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública vigente emitido por la Contaduría General de la Nación<sup>6</sup>.

(...)

2. La entidad distrital titular de los bienes deberá indicar si tiene la intención de transferirlos, es decir, de entregarlos de manera definitiva a alguno de los participantes del convenio o contrato interadministrativo. En el caso de existir transferencia de la titularidad, se deberá indicar si sobre ésta existen condiciones que impliquen la devolución de los bienes.

(...)

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Directiva Conjunta, las áreas técnicas, jurídicas y financieras de las entidades contratantes deberán participar activa y coordinadamente en la preparación y revisión de los convenios y contratos interadministrativos, de manera previa a su suscripción.

(Subrayados fuera del texto)

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Es importante destacar que no existe un criterio único para el reconocimiento contable de los recursos aportados en contratos interadministrativos. Por lo cual, se sugiere que en el marco de la planificación de contratos o convenios se aplique lo dispuesto en la Directiva Conjunta No.004 de 2019, relacionada en los considerandos, con el propósito de que exista una participación activa de las áreas financieras que permitan incluir las definiciones necesarias para el ámbito contable, identificando de forma clara la esencia económica de las transacciones, y un flujo de comunicación coordinado entre las partes con el propósito de realizar un reconocimiento contable homogéneo.

En este sentido, y al no existir definiciones en la documentación contractual suministrada, es necesario que las partes intervinientes puedan establecer de forma expresa, clara y detallada los derechos y las obligaciones asociados con la ejecución del contrato, especialmente las

<sup>6</sup> De acuerdo con las Resoluciones Nos. 414 de 2014 y sus modificatorias; 533 de 2015 y sus modificatorias; y 037 de 2017 y sus modificatorias, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

relacionadas con el tratamiento de los bienes objeto del acuerdo negocial; en consecuencia, para definir el tratamiento contable que debe adelantar la SDA para los recursos aportados en el contrato interadministrativo No. SDA-20221996, es preciso determinar qué Ente o Entidad tiene el control sobre la Casa Ecológica de los Animales, para lo cual, se insta a las partes a analizar entre otros aspectos bajo las condiciones actuales de la construcción en curso, lo siguiente:

- La Casa Ecológica de los Animales, conlleva para la SDA un potencial de servicio en desarrollo de su cometido misional.
- La SDA conserva un derecho exigible sobre el potencial de servicio de la Casa Ecológica de los Animales.
- La SDA puede ceder el uso de la Casa Ecológica de los Animales a otra entidad.
- La SDA decide el propósito para el cual se destinan los activos relacionados con la Casa Ecológica de los Animales.
- La SDA podría restringir el uso de la Casa Ecológica de los Animales.
- Considerando las competencias, funciones y objeto de la SDA y del IDPYA, la SDA tiene la facultad de transferir los derechos y obligaciones subyacentes del mandato legal a otra entidad.
- La SDA asume los riesgos sustanciales inherentes al activo derivados de la propiedad de este.
- La SDA administraría y prestaría el servicio de depósito de animales, así como la dotación y el equipamiento de apoyo a los diferentes programas asociados al activo.

Una vez efectuado el análisis del control del activo mediante la participación coordinada y colaborativa de las partes, el reconocimiento contable respectivo deberá atender lo establecido en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno.

En virtud de lo anterior y precisando que este concepto versa sobre el contexto expuesto en la consulta y en la mesa de trabajo relacionada en los antecedentes, en donde la SDA, manifiesta que posee el control y riesgos asociados al activo, para los recursos aportados por el IDPYBA, la SDA deberá reconocerlos como un ingreso por transferencia, evaluando si esta tiene restricciones o condiciones, en atención numeral 1.3 relacionado con los ingresos por transferencias, citado en las consideraciones.

Adicionalmente, si el IDPYBA mantiene el control de los recursos aportados en el encargo fiduciario, caso en el que el reconocimiento del ingreso por transferencia o el pasivo por transferencias condicionadas, serían reconocidos hasta en el momento de la ejecución de los recursos, y cada Ente o Entidad reconocerá la porción de recursos que controla en el encargo fiduciario.

Ahora bien, cuando se determine que el control de la Casa Ecológica de los Animales se traslada al IDPYBA para cumplir con sus fines misionales de administrar técnica y operativamente el equipamiento creado y destinado a la protección y bienestar animal de la ciudad, será este Instituto el encargado de realizar el respectivo reconocimiento contable atendiendo lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respecto a la revisión que se efectúe sobre el reconocimiento contable realizado por cada una de las partes, en caso de evidenciar que se incurrió en errores contables, se remite a

proceder con los ajustes, tratándose de correcciones sobre vigencias anteriores, afectando la cuenta de ejercicios de resultados acumulados y por hechos presentados en la vigencia con afectación a las cuentas de resultado que correspondan. Lo anterior, en atención a la norma de corrección de errores de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ

Contadora General de Bogotá D.C.

[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Jeisson Ricardo Quinche Bedoya – Contador Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, [j.quinche@animalesbog.gov.co](mailto:j.quinche@animalesbog.gov.co)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Miguel Angel Monroy		

<sup>7</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.